

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmp117bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 0323 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que este despacho carece de competencia por el factor territorial porque la demandada tiene su domicilio en Cartagena de Indias (Bolívar) y los títulos ejecutivos no especifican lugar de cumplimiento de las obligaciones allí contenidas (num. 1° y 3° art. 28 CGP), por lo que ante la elección del mismo demandante que radicó la competencia en los despachos judiciales de aquella capital bolivareña, habrá de rechazarse para remitirse a quien resulta ser el competente (art. 90 ib.), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por E.N.D. LTDA contra SERVICIOS INDUSTRIALES Y METALMECANICOS S.A.S. por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO. REMITIR por secretaría estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena de Indias – Bolívar (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 15/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f161071a4aedfa5394a0d5293d402453df810b86239136a2489c0fbb7
2d3f16**

Documento generado en 11/06/2021 04:31:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**